

RESOLUCION ALCALDIA N° 395 – 2026-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 28 de agosto 2026

VISTO: La Carta N° 593-2026-SGPIP-GDU-MDJLBYR de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública; Carta N° 022-2026-SUP-AVDO del Consultor de Obras JIMMY SERRANO; Informe N° 10-2026-AGMM-CO-OXI-VÍAS DOLORES-SGPIP-MDJLBYR de la Coordinadora de la Obra de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública; Informe N° 1450-2026-SGPIP-MDJLBYR de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública; Informe N° 0287-2026-GDU-MDJLBYR de la Gerencia de Desarrollo Urbano; Informe N° 383-2026-OGPEYP-MDJLBYR de la Oficina de General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto; Informe Legal N° 341-2026-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Proveído 1084-2026 del despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; dispone que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 43° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en cuanto a las RESOLUCIONES DE ALCALDÍA, suscribe que, “Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”. Asimismo, el Numeral 6 del Artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, determina que es atribución del alcalde: “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”. Igualmente, el segundo párrafo del Artículo 39° del mismo cuerpo legal, indica, “El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo”;

Que, en cuanto a las mayores prestaciones, el artículo 169° del Reglamento de la Ley N°29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado mediante Decreto Supremo N°038-2026 - EF, precisa que: “169.1 Las mayores prestaciones y la ampliación de plazo en el Contrato de Supervisión que se originen por variaciones o modificaciones a las Inversiones o actividades de corresponder, durante la fase de ejecución son aprobadas y/o autorizadas directamente por el titular de la Entidad Pública, previo sustento técnico y legal de la UEI. 169.2 En caso de que la Empresa Privada financie la contratación de la Entidad Privada Supervisora los mayores costos del servicio de supervisión se reconocen mediante CIPRL o CIPGN hasta por un máximo del cincuenta por ciento (50%) del costo de supervisión establecido en el Expediente Técnico o Documento Equivalente o Expediente Ejecutivo aprobado por la Entidad Pública o de ser el caso el Plan de Operación y/o Mantenimiento. En caso de que se supere dicho límite, el excedente es reconocido con cargo al presupuesto institucional de la Entidad Pública. Dentro de los tres (3) días siguientes a dicha aprobación se firma la adenda al Contrato de Supervisión original. En caso de mayores prestaciones, antes de la suscripción de la adenda, la Entidad Privada Supervisora incrementa la garantía de fiel cumplimiento en proporción al adicional, salvo que el contrato haya previsto la garantía en forma de retención, en cuyo caso corresponde incrementar el monto de retención. 169.3 En caso de atrasos en la ejecución por causas imputables a la Empresa Privada respecto a la fecha consignada en el calendario de avance vigente, y dicho atraso produzca una extensión del plazo en el Contrato de Supervisión que genere un mayor costo, la Empresa Privada asume el pago de dicho costo. Este mayor monto se deduce del monto total señalado en la Liquidación del Convenio de Inversión y no es reconocido en el CIPRL o CIPGN. 169.4 Asimismo, cuando se apruebe una ampliación del plazo del Convenio de Inversión por hechos no atribuibles a las partes, la Empresa Privada deberá financiar el costo correspondiente al servicio de supervisión durante el plazo adicional aprobado y es reconocido en el CIPRL o CIPGN”;

Que, mediante Carta Nro. 022-2026-SUP-AVDO la Supervisión de la Obra Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales de la Urb. Dolores, del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, de la Provincia de Arequipa, departamento de Arequipa presenta pronunciamiento del Expediente Técnico de Mayores Metrados Nro. 01 y menores trabajos de obra Nro. 01, quien da CONFORMIDAD al documento técnico en mención, considerando la necesidad de cumplir con las metas físicas y objetivos del proyecto;

Que, con INFORME N°1450–2026–SGPIP-MDJLBYR, la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, señala que, las Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública da CONFORMIDAD al expediente técnico en mención, considerando que los mayores trabajos 01 ascienden a S/. 772,636.87 Soles y los menores trabajos 01 ascienden al monto de S/. 227,079.44 Soles, considerando un monto neto de S/. 545,557.43 Soles. Enmarcados en el numeral 1 del artículo 142.6 del reglamento de la Ley 29230 tipifica que, para efecto de poder emitir la resolución de aprobación de mayores metrados debe cumplirse con lo indicado en el artículo 101.1 del reglamento respecto a los excesos del monto referencial del convenio el cual indica lo siguiente: (...) Para el caso de Convenios de Inversión que involucren una operación oficial de crédito por financiarse con cargo a las fuentes de financiamiento del numeral 1 del artículo 44.1, el exceso debe encontrarse dentro del tope máximo de capacidad anual al que se refiere el artículo 38. En ese tenor y conforme al Decreto Supremo Nro. 120-2026-EF publicado el 28 de junio del 2026, donde se aprueban y publican los topes máximos de capacidad anual para la emisión de los certificados de inversión pública regional y local - Tesoro público CIPRL, para los gobiernos regionales, locales y universidades públicas; conforme al Anexo Nro. 02 del referido D.S., la capacidad máxima de la Municipalidad Distrital de José

Luis Bustamante y Rivero es de S/. 33'823,312.00 soles lo que representa la capacidad de endeudamiento que cubriría la capacidad de proyectos a ejecutar bajo la modalidad de obras por impuestos, situación que permite a la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero contar con la acreditación de recursos para la canalización de la referida modificación al convenio de inversión;

Que, estando que la variación del monto inicial del convenio por mayores trabajos 01 ascendería al monto neto de S/. 545,557.43 Soles, la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, contaría con la capacidad financiera para cubrir dicha variación, considerando el margen mencionado en el párrafo precedente.

Que, conforme al expediente técnico de mayores metrados Nro. 01 se concluye lo siguiente: a) Que, la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero cuenta con la capacidad financiera para cubrir la variación al monto de inversión por mayores trabajos Nro. 01 y deductivo Nro. 01 de obra hasta por el monto neto de S/. 545,557.43 Soles derivada de la aprobación del Expediente Técnico de dicho adicional y deductivo del PIP Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales de la Urb. Dolores, del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, de la Provincia de Arequipa, departamento de Arequipa con CUI 2537828, ello conforme el artículo 142 del reglamento de la Ley 29230, debiendo continuar con el trámite de aprobación correspondiente. b) Corresponde aprobar las variaciones del monto del convenio; estando en las facultades otorgadas al alcalde de la Entidad de aprobar y convenir todas las variaciones que resulten necesarias durante la fase de ejecución, conforme el artículo segundo del Acuerdo de Concejo Municipal Nro. 016-2026- MDJLBYR, y contando con la capacidad financiera corresponde formalizar dicha aprobación de variación del monto del convenio a través del documento resolutivo correspondiente;

Respecto de la necesidad de ejecución de los Mayores Trabajos N°01: Mediante Carta N°010-2026-SUP-AVDO, de fecha 30 de julio de 2026, la Entidad Privada Supervisora, sobre la base de la evaluación efectuada respecto de la condición encontrada durante la ejecución de la obra, comunicó a la Entidad Pública la necesidad de elaborar el Expediente de Mayores Trabajos N° 01, debido a la presencia de una losa de concreto existente debajo del pavimento flexible antiguo, condición que no se encontraba contemplada en el Expediente Técnico aprobado. Dicha comunicación fue acompañada del informe técnico sustentatorio correspondiente. Al respecto, corresponde señalar que la comunicación efectuada por la Entidad Privada Supervisora constituye la actuación mediante la cual se pone en conocimiento de la Entidad Pública la necesidad de ejecutar prestaciones no previstas inicialmente, en el marco del procedimiento establecido en el numeral 142.2 del artículo 142 del Reglamento de la Ley N°29230. En atención a dicha comunicación, la Entidad Pública, mediante Carta N°593-2026-SGPIP-GDU-MDJLBYR, de fecha 04 de agosto de 2026, autorizó a la Empresa Privada la elaboración del Expediente de Mayores Trabajos N°01, actuación que se efectuó dentro del plazo previsto en el citado numeral 142.2. Por tanto, se verifica que la elaboración del Expediente de Mayores Trabajos N°01 contó previamente con la comunicación de necesidad efectuada por la Entidad Privada Supervisora y con la correspondiente autorización de la Entidad Pública, conforme al procedimiento previsto en la normativa aplicable.

Respecto del sustento técnico del Expediente de Mayores Trabajos N°01: De la documentación presentada posteriormente por la Empresa Privada Financista, y remitida a la Entidad Pública por la Entidad Privada Supervisora mediante Carta N°022-2026-SUP-AVDO, se advierte que el Expediente de Mayores Trabajos N°01 desarrolla la intervención necesaria para atender la condición física identificada durante la ejecución de la obra. La condición identificada corresponde a la existencia de una losa de concreto ubicada debajo del pavimento flexible antiguo, cuya presencia no se encontraba prevista en el Expediente Técnico aprobado y cuya intervención resulta necesaria para permitir la continuidad de las actividades previstas en la obra. Asimismo, la Entidad Privada Supervisora, mediante Carta N°022-2026-SUP-AVDO, ha efectuado la revisión del expediente presentado y ha emitido **opinión favorable** respecto del Expediente de Mayores Trabajos N°01 y Deductivo Vinculante N°01.

Respecto de la incidencia económica: De acuerdo con el presupuesto contenido en el Expediente de Mayores Trabajos N°01 y Deductivo Vinculante N°01, el monto de los Mayores Trabajos N°01 asciende a S/ 772,636.87, mientras que el Deductivo Vinculante N°01 asciende a S/ 227,079.44, determinando un incremento presupuestal neto de S/ 545,557.43, equivalente a una incidencia de 8.72 % respecto del monto del Convenio de Inversión.

Respecto del plazo de ejecución: El Expediente de Mayores Trabajos N°01 contempla un plazo de veinte (20) días calendario para la ejecución de las prestaciones correspondientes. Al respecto, la Entidad Privada Supervisora ha precisado que la eventual afectación de dicho plazo sobre el cronograma vigente deberá ser evaluada en oportunidad de la presentación de la solicitud de ampliación de plazo que corresponda. En ese sentido, el plazo de veinte (20) días calendario corresponde al periodo previsto para la ejecución de los Mayores Trabajos N°01 y no implica por sí mismo la aprobación de una ampliación del plazo contractual, debiendo cualquier eventual afectación al plazo vigente ser sustentada técnicamente en función de su incidencia sobre el cronograma de ejecución y la ruta crítica del proyecto;

Que, de la documentación revisada, se verifica que la necesidad de ejecutar los Mayores Trabajos N°01 fue comunicada por la Entidad Privada Supervisora mediante Carta N° 010-2026-SUP-AVDO, sustentándose en la presencia de una losa de concreto existente debajo del pavimento flexible antiguo, condición física no prevista en el Expediente Técnico aprobado y cuya intervención resulta necesaria para la continuidad de la ejecución de la obra. Se verifica que, en atención a la necesidad comunicada por la Entidad Privada Supervisora, la Entidad Pública, mediante Carta N°593-2026-SGPIP-GDU-MDJLBYR, de fecha 04 de agosto de 2026, autorizó la elaboración del Expediente de Mayores Trabajos N°01, conforme al procedimiento establecido en el numeral 142.2 del artículo 142 del Reglamento de la Ley N°29230. Considerando la opinión favorable emitida por la Entidad

Privada Supervisora mediante Carta N°022-2026-SUP-AVDO y la revisión efectuada, esta Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública dan la conformidad el Expediente de Mayor Trabajo N°01 y Deductivo Vinculante N°01. El presupuesto de los Mayores Trabajos N°01 asciende a S/ 772,636.87, mientras que el Deductivo Vinculante N°01 asciende a S/ 227,079.44, determinándose un incremento presupuestal neto de S/ 545,557.43, equivalente a una incidencia de 8.72 % respecto del monto del Convenio de Inversión. El Expediente de Mayores Trabajos N°01 contempla un plazo de veinte (20) días calendario para su ejecución; dicho plazo corresponde a las prestaciones de los Mayores Trabajos y no implica por sí mismo una ampliación del plazo contractual, debiendo cualquier eventual afectación al plazo vigente ser evaluada conforme al procedimiento correspondiente y considerando su incidencia en el cronograma y ruta crítica del proyecto;

Que, con INFORME N°287-2026-GDU-MDJLBYP, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 545,557.43 Soles con una incidencia de 8.72%;

Que, mediante INFORME N°383-2026-OGPEYP/MDJLBYP, la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, indica que, las Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública da CONFORMIDAD al expediente técnico en mención, considerando que los mayores trabajos 01 ascienden a S/. 772,636.87 Soles y los menores trabajos 01 ascienden al monto de S/. 227,079.44 Soles, considerando un monto neto de S/. 545,557.43 Soles. Enmarcados en el numeral 1 del artículo 142.6 del reglamento de la Ley 29230 tipifica que, para efecto de poder emitir la resolución de aprobación de mayores metrados debe cumplirse con lo indicado en el artículo 101.1 del reglamento respecto a los excesos del monto referencial del convenio el cual indica lo siguiente: (...) Para el caso de Convenios de Inversión que involucren una operación oficial de crédito por financiarse con cargo a las fuentes de financiamiento del numeral 1 del artículo 44.1, el exceso debe encontrarse dentro del tope máximo de capacidad anual al que se refiere el artículo 38, (el subrayado es propio). En ese tenor y conforme al Decreto Supremo Nro. 120-2026-EF publicado el 28 de junio del 2026, donde se aprueban y publican los topes máximos de capacidad anual para la emisión de los certificados de inversión pública regional y local - Tesoro público CIPRL, para los gobiernos regionales, locales y universidades públicas; conforme al Anexo Nro. 02 del referido D.S., la capacidad máxima de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero es de S/ 33'823,312.00 Soles lo que representa la capacidad de endeudamiento que cubriría la capacidad de proyectos a ejecutar bajo la modalidad de obras por impuestos, situación que permite a la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero contar con la acreditación de recursos para la canalización de la referida modificación al convenio de inversión;

Que, estando que la variación del monto inicial del convenio por mayores trabajos 01 ascendería al monto neto de S/. 545,557.43 Soles, la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, contaría con la capacidad financiera para cubrir dicha variación, considerando el margen mencionado en el párrafo precedente. Corresponde aprobar las variaciones del monto del convenio; estando en las facultades otorgadas al alcalde de la Entidad de aprobar y convenir todas las variaciones que resulten necesarias durante la fase de ejecución, conforme el artículo segundo del Acuerdo de Concejo Municipal Nro. 016-2026- MDJLBYP, y contando con la capacidad financiera corresponde formalizar dicha aprobación de variación del monto del convenio a través del documento resolutivo correspondiente. Se remite el presente para su análisis legal correspondiente, y de corresponder; continuar con el trámite correspondiente conforme la normatividad de la Ley 29230;

Que, el Informe Legal N° 341-2026-OGAJ-MDJLBYP de la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que conformidad con el artículo 142° del Reglamento de la Ley N°29230, aprobado mediante Decreto Supremo N°038-2026-EF, durante la fase de ejecución de las inversiones desarrolladas bajo el mecanismo de Obras por Impuestos pueden producirse variaciones que impliquen la ejecución de Mayores Trabajos y la correspondiente deducción o reducción de prestaciones inicialmente previstas, siempre que dichas modificaciones se encuentren debidamente sustentadas técnica y económicamente y se observe el procedimiento establecido en la normativa aplicable. En ese sentido, la procedencia de la aprobación no depende únicamente de la existencia de una variación económica, sino de la acreditación de la necesidad de las prestaciones y de su vinculación con el cumplimiento de las metas y finalidad del proyecto;

En el presente caso, mediante Carta N°593-2026-SGPIP-GDU-MDJLBYP, la Entidad Pública autorizó la elaboración del Expediente Técnico de Mayores Trabajos N°01, constituyendo dicho acto un antecedente administrativo relevante para la formulación y posterior evaluación de la modificación propuesta. Posteriormente, mediante Carta N°022-2026-SUP-AVDO, la Entidad Privada Supervisora emitió pronunciamiento respecto del Expediente Técnico de Mayores Trabajos N°01 y Menores Trabajos o Deductivo Vinculante N°01, otorgando conformidad a la documentación técnica presentada y considerando necesaria la ejecución de las prestaciones para el adecuado cumplimiento de las metas físicas y objetivos del proyecto; la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública otorgó conformidad al Expediente Técnico de Mayores Trabajos N°01 y Menores Trabajos N°01. Respecto de la incidencia económica, se ha determinado que los Mayores Trabajos N°01 ascienden a S/ 772,636.87, mientras que los Menores Trabajos N°01 ascienden a S/ 227,079.44, resultando una variación económica neta de S/ 545,557.43, equivalente al 8.72 % del monto del Convenio de Inversión; la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, mediante INFORME N°383-2026-OGPEYP/MDJLBYP, concluyó que la Municipalidad cuenta con capacidad financiera para cubrir la referida variación, dentro de los límites aplicables al mecanismo de Obras por Impuestos. La Oficina General de Asesoría Jurídica considera jurídicamente procedente continuar con el trámite de aprobación de los Mayores Trabajos N°01 y Menores Trabajos o Deductivo

Vinculante N°01, por la variación neta ascendente a S/ 545,557.43, debiendo dicha aprobación formalizarse mediante el acto resolutivo correspondiente, conforme al artículo 142° del Reglamento de la Ley N°29230 y a las facultades conferidas al Titular de la Entidad;

Por estas consideraciones y en uso de las facultades otorgadas a este despacho por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 y demás normatividad vigente

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico de Mayores Trabajos N°01 y Menores Trabajos o Deductivo Vinculante N°01, correspondiente al proyecto de inversión denominado **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA URB. DOLORES, DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**, con CUI N°2537828, considerando que los Mayores Trabajos N°01 ascienden al monto de S/ 772,636.87 (Setecientos setenta y dos mil seiscientos treinta y seis con 87/100 soles) y los Menores Trabajos o Deductivo Vinculante N°01 ascienden al monto de S/. 227,079.44 (Doscientos veintisiete mil setenta y nueve con 44/100 soles), determinándose una variación económica neta ascendente a S/. 545,557.43 (Quinientos cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y siete con 43/100 soles), equivalente al 8.72 % del monto del Convenio de Inversión; en mérito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente Resolución a la Empresa Financista Consorcio ROLMAN Construcciones; a la Entidad Privada Supervisora Consultor de Obras JIMMY SERRANO; la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública, Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, Oficina General de Administración Financiera; para su respectiva ejecución según sus funciones y competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina General de Asesoría Jurídica elabore la adenda legal formal utilizando los lineamientos legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR la presente Resolución a **PROINVERSIÓN** y a la **Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP)** del MEF con la debida nota de atención.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente resolución en la página web de la entidad www.munibustamante.gob.pe

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Mg. Fredy J. Zagarra Black
ALCALDE

Alcaldía
Gerencia Municipal
Asesoría Jurídica
Planeamiento E. y Presupuesto
Administración Financiera
Desarrollo Urbano
P. Inversión Pública
Proinversión
Empresa Financista
Entidad Privada
Tecnologías de la I y C.

608626